

## **POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS** **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Educación Superior aprobó norma de carácter general N°4, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos, y que imparte instrucciones a las instituciones de educación superior con el objeto de promover una sana convivencia en campos clínicos y resguardar la salud mental de los estudiantes que realizan prácticas clínicas en el contexto de una relación asistencial docente.

La Universidad del Desarrollo (en adelante, "la Universidad" o "la UDD") en el marco de su compromiso con el cuidado de los integrantes de la comunidad universitaria y el fortalecimiento de buenas prácticas, cuenta con la presente Política de Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en los Campos Clínicos que regula y promueve relaciones respetuosas y colaborativas en el contexto asistencial docente.

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación.**

La presente Política Institucional sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos (en adelante, "la Política") tiene por objeto establecer el marco regulatorio y los procedimientos destinados a promover un ambiente de respeto, seguridad y bienestar para todos los miembros de la comunidad universitaria que participan en actividades formativas de pregrado en campos clínicos.

Las disposiciones de esta Política son aplicables para todos los estudiantes y el cuerpo docente de los programas de pregrado de las Facultades del área de la Salud y de la Facultad de Psicología, en adelante "Las Facultades" que realicen o supervisen prácticas, pasantías o internados en campos clínicos, en virtud de un convenio asistencial docente.

Asimismo, sus principios y directrices se extienden, en lo que sea pertinente, al personal de colaboración docente de los establecimientos de salud con los que la Universidad mantenga convenios docentes asistenciales.

## **Artículo 2: Implementación, fiscalización y cumplimiento.**

La Unidad de Denuncia y Acompañamiento, de la Dirección de Bienestar y Apoyo, integrada por profesional capacitado, se encargará de implementar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de la presente Política, así como de llevar un registro y dar seguimiento de las denuncias por hechos de maltrato e infracción a la sana convivencia.

## **Artículo 3: Principios Rectores**

Los principios rectores de esta política serán los siguientes:

- **Reconocimiento del Rol del Estudiante:** Se reconoce la calidad de aprendiz del estudiante, cuya participación en el ámbito asistencial es limitada y debe estar siempre subordinada a la supervisión de un tutor debidamente capacitado.
- **Perspectiva de Derechos Humanos:** Todas las acciones se enmarcarán en el respeto y promoción de la dignidad y los derechos humanos de cada integrante de la comunidad universitaria.
- **Enfoque de Género:** Se adoptarán medidas para identificar y abordar las desigualdades, brechas y barreras de género que puedan afectar las trayectorias educativas y el bienestar de los estudiantes.
- **Buen Trato y No Discriminación Arbitraria:** Se promoverá activamente un trato respetuoso, empático y una comunicación efectiva, excluyendo cualquier forma de distinción, exclusión o restricción que menoscabe, altere o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos de manera que afecte la igualdad de oportunidades o de trato en el marco de la relación asistencial docente.
- **Protección a las Víctimas y Denunciantes:** Se garantizará la protección de la integridad física y psíquica de quienes denuncien o sean víctimas de maltrato, adoptando las medidas de resguardo necesarias para evitar represalias.
- **Oportunidad y Celeridad:** Los procedimientos de investigación y tramitación de denuncias se procurarán realizar conforme a los plazos establecidos en la presente política, evitando dilaciones injustificadas.
- **Mejora Continua:** La Universidad se compromete a revisar periódicamente esta política y sus mecanismos asociados, con el fin de asegurar su pertinencia y efectividad.

## **Artículo 4: Definiciones**

Para efectos de esta Política, se entenderá por:

- **Campo Clínico:** Espacio sanitario o lugar de práctica, en el cual los estudiantes de los programas de pregrado del área de la Salud y Psicología van adquiriendo progresivamente competencias, habilidades y conocimientos prácticos a través de



una serie de actividades formativas cuidadosamente diseñadas y secuenciadas de manera de catalizar los conocimientos teóricos en el ejercicio práctico, en cumplimiento del perfil de egreso o titulación definido en el respectivo programa de formación.

- **Convenio Asistencial Docente:** Acuerdo, convenio o contrato suscrito entre un lugar de práctica o un establecimiento de salud público o privado y una institución de educación superior, mediante el cual se asigna a esta un campo para la formación profesional y técnica para formar a estudiantes del área de la Salud y Psicología, y se establecen los derechos y obligaciones que regulan la Relación Asistencial Docente.
- **Cuerpo Docente:** Conjunto de profesionales vinculados contractualmente con la Universidad que cumplen funciones docentes de formación y/o supervisión clínica de estudiantes en las dependencias de un campo clínico para la formación Profesional.
- **Relación Asistencial Docente:** Vínculo estratégico y de largo plazo que se materializa en un convenio asistencial docente entre un establecimiento de salud público o privado y una institución de educación superior, con el objeto de contribuir a la formación de profesionales competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población.
- **Personal de colaboración docente:** Personas funcionarias o trabajadoras de un establecimiento de salud que cumplen, dentro de las funciones propias del cargo, labores de apoyo, acompañamiento, demostración y/u orientación docente a estudiantes, en el marco de una relación asistencial docente.
- **“Tutor” o “Tutora”:** Profesionales del cuerpo docente o personal de colaboración docente que, en los hechos, se encuentra a cargo de guiar y/o dirigir el desempeño práctico de uno o más estudiantes del área de la Salud y Psicología, dentro de un Campo para la Formación Profesional.
- **Maltrato e Infracciones a la Sana Convivencia y Salud Mental:** Toda acción u omisión que vulnere la dignidad, los derechos o el bienestar físico, emocional o psicológico de los estudiantes, incluyendo agresión física o verbal, hostigamiento, acoso, discriminación o cualquier forma de trato degradante o irrespetuoso.

## **TÍTULO II: DE LA PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SANA CONVIVENCIA**

La Universidad con el propósito de promover una cultura en materia de sana convivencia y protección de la salud mental, a través de sus Facultades de las carreras del área de la salud y Psicología, realizará acciones para promover y prevenir malos tratos e infracciones a la sana convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria. Estas acciones están compuestas por un conjunto de medidas, actividades y



herramientas que permitan dar cumplimiento al objetivo descrito, así como también promover la protección de la salud mental.

### **Artículo 5: Capacitación y Formación del Cuerpo Docente**

Las Facultades elaborarán planes o cronogramas con el objeto de formar al cuerpo docente y proporcionar herramientas para el desarrollo de la supervisión clínica en el ejercicio de su rol de tutoría, para lo cual se implementarán planes de capacitación docente, planificados, sostenidos y actualizados en el tiempo, con el objetivo de asegurar que los tutores cuenten con las competencias necesarias para desarrollar su rol con pleno respeto al buen trato, la sana convivencia y protección de la salud mental.

### **Artículo 6: Evaluación del Cuerpo Docente**

Se implementarán mecanismos estructurados, periódicos e integrales de evaluación y retroalimentación del desempeño del cuerpo docente que realiza supervisión clínica.

Para el cumplimiento de lo anterior, se utilizarán métodos y herramientas claras, cuyo objetivo será medir el desempeño en la tutoría clínica y el cumplimiento de los principios de esta Política.

### **Artículo 7: Instancias de Inducción para Estudiantes**

La Universidad realizará, de forma obligatoria, instancias de orientación o inducción para todos los estudiantes, previo al inicio de cada una de sus prácticas en un campo clínico.

El propósito de la inducción es preparar a los estudiantes para el correcto desarrollo de su experiencia formativa, entregando información relevante sobre el campo clínico, la normativa interna aplicable, el manejo de emociones en contextos de estrés y la importancia de la sana convivencia y protección de la salud mental.

En cada inducción se informará de manera explícita sobre:

- Los canales de ayuda psicológica disponibles.
- El canal único para presentar denuncias.
- La cantidad de horas asignadas a la práctica y su método de evaluación.
- Los pasos a seguir en caso de malos tratos o incumplimiento de las condiciones acordadas.

### **Artículo 8: Difusión de Canales de Ayuda Psicológica**

La Universidad deberá difundir de manera amplia, permanente y accesible los canales de ayuda psicológica disponibles para la comunidad universitaria.

Comprendiendo además los siguientes canales gubernamentales:

- Línea de prevención del suicidio \*4141.



- Línea "Salud Responde" 600 360 7777.

La difusión se realizará a través de correos electrónicos institucionales, material gráfico, publicaciones en el sitio web institucional y durante las instancias de inducción.

### **Artículo 9: Seguimiento Permanente y Gestión Preventiva**

Se establecerán mecanismos de seguimiento permanente de la sana convivencia y protección de la salud mental de los estudiantes en campos clínicos.

Se implementarán encuestas periódicas, reuniones individuales o grupales y otros medios que permitan conocer directamente la opinión de los estudiantes sobre su experiencia.

Gestión de Situaciones de Riesgo: Al tomar conocimiento de hechos que puedan afectar la sana convivencia, la Universidad implementará de inmediato las medidas necesarias para gestionar adecuadamente la situación, coordinándose con los actores del establecimiento de salud respectivo para asegurar la restauración de un ambiente de buen trato y seguro para los estudiantes en campos clínicos.

## **TÍTULO III: DEL INGRESO, REGISTRO Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS**

Bajo el siguiente título se regula el procedimiento que tiene por objeto investigar hechos constitutivos de maltrato e infracción a la sana convivencia con fin de esclarecimiento de los hechos denunciados y de adoptar las medidas o sanciones según corresponda.

El procedimiento se realizará con respeto a las normas del debido proceso y con apego a los principios de proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas, prohibición de revictimización, confidencialidad y celeridad.

Para efectos de este procedimiento, si la persona denunciada es un académico o estudiante de la Universidad, se tramitará la denuncia internamente mediante la Unidad de Denuncia y Acompañamiento.

Si la persona denunciada pertenece a un establecimiento de salud o a otra institución de educación superior, será obligación de la Universidad derivar la denuncia a la autoridad competente e informar de ello al denunciante.

### **Artículo 10: Canal Único de Denuncias**

Se establece un canal centralizado y de fácil acceso para la recepción de todas las denuncias formales relativas a maltrato o infracción a la sana convivencia en campos clínicos, con el fin de evitar la revictimización.

La denuncia podrá presentarla la persona afectada o cualquier tercero que tome conocimiento.



La denuncia podrá presentarse de forma verbal o escrita, de manera presencial o mediante formulario disponible, que se deberá descargar del sitio web institucional <https://denunciayacompanamiento.udd.cl/> y, una vez completado, remitirlo al correo electrónico según la sede a [udasantiago@udd.cl](mailto:udasantiago@udd.cl) y [udaconcepcion@udd.cl](mailto:udaconcepcion@udd.cl) de la Unidad de Denuncia y Acompañamiento, quien podrá adoptar las medidas que considere necesarias para la debida protección de la persona denunciante o afectada. El formulario contemplará la posibilidad de que la presentación sea realizada bajo reserva de identidad, si la persona denunciante así lo solicita. Lo anterior, no significa que la denuncia pueda ser realizada de forma anónima.

La Unidad de Denuncia y Acompañamiento entregará a la persona denunciante un comprobante de recepción de su denuncia formal, el cual deberá mencionar la fecha de ingreso de la presentación.

Sin perjuicio de lo señalado en esta Política y del compromiso de la Universidad de acompañar a la persona denunciante o afectada, orientar y aportar todos los antecedentes que tenga en su poder, la persona afectada tiene derecho a interponer su denuncia ante el Ministerio Público o institución correspondiente.

## **Artículo 11: Contenido de la Denuncia**

### **A. Denuncia Escrita**

La denuncia deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

1. Fecha de presentación de la denuncia.
2. Individualización de la persona denunciante y de la eventual persona afectada (en caso de que sean personas distintas) y la indicación de la carrera que cursa en la institución y del campo clínico en que realiza la práctica.
3. Indicación de si se ha solicitado o no reserva de identidad.
4. Individualización de la persona denunciada e indicación de si corresponde a un académico o académica o docente formador o formadora, personal de colaboración docente u otro estudiante en práctica en el mismo campo clínico, ya sea de la misma u otra institución de educación superior.
5. Descripción sucinta de los hechos denunciados.
6. Individualización de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticias de los hechos, de ser posible.
7. Señalar y acompañar pruebas de la conducta denunciada, si las tuviere.

### **B. Denuncia Verbal**



Sin perjuicio de su recepción verbal, deberá siempre levantarse un registro escrito que contemple los datos enunciados en la letra anterior, en presencia de la persona denunciante, quien lo firmará junto con la persona de la Unidad de Denuncia y Acompañamiento que la recibiere.

No se dará curso a ninguna denuncia anónima.

### **Artículo 12: Registro de denuncias**

Con el fin de mantener el debido resguardo de las denuncias ingresadas y respaldar su tramitación, la Unidad de Denuncia y Acompañamiento, deberá mantener un sistema de registro centralizado que contenga los siguientes datos:

1. Código o número interno asignado a la denuncia.
2. Fecha de presentación de la denuncia.
3. Individualización de la persona denunciante y de la eventual víctima (en caso de que sean personas distintas) y la indicación de la carrera que cursa en la institución y del campo clínico en que realiza la práctica.
4. Indicación de si se ha solicitado o no reserva de identidad.
5. Individualización de la persona denunciada e indicación de si corresponde a un académico o académica o docente formador o formadora, personal de colaboración docente u otro estudiante en práctica en el mismo campo clínico, ya sea de la misma u otra institución de educación superior.
6. Descripción sucinta de los hechos denunciados.
7. Indicación de la entidad competente para tramitar la denuncia y la fecha de derivación, en caso de que corresponda.

### **Artículo 13: Recepción de la Denuncia.**

Efectuada la denuncia verbal o escrita, la persona de la Unidad de Denuncia y Acompañamiento, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, deberá convocar la constitución de la Comisión de Revisión, en adelante “la Comisión”, citando por correo electrónico a sus integrantes, y poniéndolas en conocimiento de la denuncia y de los antecedentes acompañados.

La persona de la Unidad de Denuncia y Acompañamiento que reciba la denuncia deberá concurrir a la sesión de la Comisión de Revisión para relatar los hechos denunciados y exponer el caso.

### **Artículo 14. Desistimiento de la Denuncia.**

La persona denunciante podrá en cualquier momento desistirse de la presentación de su denuncia, lo que deberá hacerse por escrito y en términos formales, lo cual pondrá fin al procedimiento que se hubiere iniciado y las medidas que se hubiesen decretado. Lo anterior, no obsta a que la Comisión de Revisión adopte medidas de apoyo y acompañamiento que estime pertinente.



Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando se trata de hechos calificados de graves por la Comisión de Revisión y que puedan generar un peligro para la comunidad universitaria, el desistimiento no pondrá fin al procedimiento.

## **Artículo 15: Formas de Solución de Conflictos y Salidas Anticipadas del Procedimiento**

Sin perjuicio del desarrollo del procedimiento establecido en la presente Política y con el objeto de favorecer la resolución oportuna y efectiva de los conflictos, podrán adoptarse mecanismos alternativos o salidas anticipadas al procedimiento, siempre que cuenten con el consentimiento previo, libre, informado y expreso de todas las personas involucradas, en particular de la persona afectada, y que no impliquen afectación de sus derechos o menoscabo a su dignidad.

Podrá considerarse como mecanismo alternativo o salida anticipada, iniciativas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones de maltrato o infracciones a la sana convivencia en el campo clínico respectivo, ya sea en relación con la persona agresora en particular, o en un contexto de prevención general, entre otros mecanismos alternativos o salidas anticipadas.

## **Artículo 16: Confidencialidad**

En el marco de esta Política se velará por la confidencialidad de la identidad de todas y cada una de las personas que intervengan en el procedimiento, así como de la información que se derive del mismo. Quienes intervengan, tendrán la obligación de guardar confidencialidad y de no transmitir ni divulgar información sobre el contenido de los conflictos en proceso de denuncia o investigación, ni de los resultados de éstos, incluso aún después de su finalización.

La información recopilada durante la investigación no será entregada a terceras personas, a no ser que exista riesgo inminente de daño para alguien, sea requerida de conformidad a la legislación vigente o sea necesario para el otorgamiento de medidas que procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Denuncia y Acompañamiento llevará un registro para desarrollar acciones de prevención, estudio y seguimiento.

Además de lo anterior, no es posible asegurar la confidencialidad de manera absoluta, en los siguientes casos:

- Cuando la ley, un tribunal o Fiscalía lo requiera.
- Cuando exista un claro riesgo de que el individuo o la comunidad universitaria en general pueda estar expuesta a un comportamiento de maltrato e infracción a la sana convivencia.

## **Artículo 17: Procedimientos de Investigación**



Todo lo relativo al procedimiento de investigación, tramitación, resolución y ejecución de las medidas derivadas de denuncias por maltrato e infracción a la sana convivencia se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Título II, artículo 9 y siguientes del Reglamento de Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad.

En consecuencia, las normas, etapas, plazos, formalidades y atribuciones de las autoridades intervenientes se entenderán aplicables conforme a dicho cuerpo reglamentario, sustituyéndose en todo lo pertinente las referencias a “acoso sexual, violencia y discriminación de género” por las relativas a **“maltrato e infracción a la sana convivencia y salud mental”**, según corresponda.

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente instrumento se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad.

#### **Artículo 18: Vigencia**

La presente Política entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.

